



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00236-00
Demandante	Hilda Leonor Cueto Díaz
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	145

En la sentencia de 29 de noviembre de 2019¹ se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 19 de noviembre de 2021², condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³.

En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste judicial es menor, y ponderando la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$828.116⁴.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹ Cuaderno No. 01 fl 107-117 del expediente digital.

² Documento No. 03 del expediente digital.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación. (Cuaderno No. 01 fl 118-119 del expediente digital).





RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891b04527d7bb1bc21e3609180d318e09c3ebf87ee9be77b4c54ba5d7a58cba4**

Documento generado en 26/04/2023 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>